



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO SEBASTIÁN RAMÍREZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE TURISMO, ASISTIDO POR EL DOCTOR PATRICIO CARLOS CAREZZANA, DIRECTOR GENERAL DE SUSTENTABILIDAD TURÍSTICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA AGRARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "PROCURADURÍA", REPRESENTADA POR EL INGENIERO VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR AGRARIO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO WOLFGANG RODOLFO GONZÁLEZ MUÑOZ, SUBPROCURADOR GENERAL; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, indica en su artículo 9o., entre otros aspectos, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal; asimismo, en su artículo 25, prevé que cuando alguna Secretaría de Estado necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia para el cumplimiento de sus atribuciones, esta tendrá la obligación de proporcionarlos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. La Ley General de Turismo, en su artículo 7, fracción XVI, establece que corresponde a la "SECRETARÍA" el coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para impulsar proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normatividad aplicables.
- III. Las instituciones firmantes consideran que el turismo es una vía para impulsar el desarrollo de los ejidos y comunidades del país, por lo que manifiestan su interés en realizar acciones de manera conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, para procurar el pleno ejercicio de los derechos de las y los sujetos agrarios que habitan regiones con un amplio potencial turístico y económico, para el aprovechamiento de las tierras de propiedad social que poseen y con ello, se eleve su calidad de vida.

### DECLARACIONES

- I. **DECLARA LA "SECRETARÍA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**
  - I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 1o., 2o. fracción I, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 del ordenamiento citado; 4 y 7 de la Ley General de Turismo, y demás disposiciones aplicables.
  - I.2. En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.



- I.3. El Licenciado Sebastián Ramírez Mendoza, Subsecretario de Turismo, fue nombrado Subsecretario de Turismo, en términos de su nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, emitido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracciones VIII y XXXII, 9 fracciones I y XI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4. El Doctor Patricio Carlos Carezzana, fue designado como Director General de Sustentabilidad Turística, en términos del nombramiento NT-40/24, firmado por la Maestra Sonia Ordoñez León, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, por lo que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VIII y XXXII y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5. Señala como domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk No. 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11580, en la Ciudad de México.

**II. DECLARA LA "PROCURADURÍA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, creado en términos del artículo 134 de la Ley Agraria (LA), en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la CPEUM, con funciones de servicio social para la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros y sus sucesores, pequeños propietarios, avendados y jornaleros agrícolas, de conformidad con el artículo 135 de la LA y 2 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (RIPA).
- II.2. Acorde a lo previsto en el artículo 6 del RIPA, establecerá la colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- II.3. El Ingeniero Víctor Suárez Carrera, Procurador Agrario, está facultado para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 144 fracción I de la LA, 11 y 12 fracciones I y V del RIPA; asimismo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 1 de octubre del 2024, por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 142 de la LA.
- II.4. El Licenciado Wolfgang Rodolfo González Muñoz, Subprocurador General, cuenta con las facultades necesarias para asistir al titular de la Institución en la suscripción de este Convenio, acorde con lo dispuesto en los artículos 146 de la LA, 8 fracción II y 15 fracciones I, III y XIII del RIPA; asimismo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 1 de octubre de 2024, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 143 de la LA.
- II.5. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Motolinía Número 11, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.

**III. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:**

- III.1. Se reconocen la personalidad, así como la capacidad legal con que cuentan sus representantes para celebrar el presente instrumento.



III.2. Expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. – OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre las "PARTES", para que en el ámbito de sus respectivas competencias, definan los instrumentos y acciones que favorezcan el fortalecimiento de sus atribuciones; coadyuven en el desarrollo de una política pública con enfoque de derecho territorial que permita, la integración y alineación de programas en materia agraria y turística; así como, la implementación conjunta de estrategias que promuevan y potencien el turismo comunitario de ejidos y comunidades en el país.

### SEGUNDA. – COMPROMISOS.

Para lograr el objeto del presente instrumento, las "PARTES" conforme a sus respectivas competencias, atribuciones y facultades, priorizarán de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes líneas de colaboración:

- 1) Formular proyectos de planeación, diseño, ordenamiento y monitoreo de las actividades turísticas en los ejidos y comunidades agrarias, bajo criterios de uso responsable y aprovechamiento sustentable de los recursos con los que cuenten;
- 2) Promover el desarrollo del turismo comunitario en ejidos y comunidades agrarias que cuenten con vocación y potencial turístico;
- 3) Implementar acciones para fomentar la preservación del patrimonio biocultural de ejidos y comunidades agrarias, considerando los vínculos entre conocimientos tradicionales, su identidad cultural y el desarrollo del turismo comunitario.
- 4) Intercambiar, integrar y sistematizar información sobre ejidos y comunidades agrarias con vocación o potencial turístico, entre otras, respecto de:
  - a. Actividades e infraestructura turísticas;
  - b. Programas y acciones relacionadas con turismo comunitario, sustentable, rural y de naturaleza;
  - c. Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales integrados en cadenas de valor turístico;
  - d. Acciones sobre desarrollos de destinos, actividades y servicios turísticos en ejidos y comunidades agrarias;
  - e. Capacidades de carga turística en ejidos y comunidades agrarias, y
  - f. Prestadores de servicios turísticos en ejidos y comunidades agrarias.



- 5) Fomentar y desarrollar el turismo comunitario de bajo impacto ambiental en ejidos y comunidades agrarias;
- 6) Impulsar programas de comercialización de servicios y productos turísticos de empresas locales y comunitarias;
- 7) Elaborar, publicar y difundir materiales educativos y técnicos en materia de turismo, dirigidos a integrantes de ejidos y comunidades agrarias;
- 8) Organizar conjuntamente talleres, foros y otros eventos tendientes al fortalecimiento de capacidades del turismo comunitario;
- 9) Promover la participación de los ejidos y comunidades agrarias en el desarrollo del turismo comunitario, y
- 10) Las demás actividades que determinen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

#### **TERCERA. – APORTACIONES.**

Las **"PARTES"** acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento jurídico serán sufragados por cada una de ellas, de acuerdo a la suficiencia presupuestal de las mismas.

#### **CUARTA. – ENLACES.**

Para la coordinación de las acciones que se lleven a cabo con motivo del presente instrumento y de los compromisos que asumen las **"PARTES"**, acuerdan designar como responsables de la ejecución, seguimiento y cumplimiento a:

- I. Por la **"SECRETARÍA"**: Dr. Patricio Carlos Carezzana, **Director General de Sustentabilidad Turística**, o quien ocupe el cargo.  
Correo electrónico: pccarezzana@sectur.gob.mx
- II. Por la **"PROCURADURÍA"**: Ing. Alejo Cabrera Contreras, **Director de Planeación, Evaluación y Supervisión**, o quien ocupe el cargo.  
Correo electrónico: alejo.cabrera@pa.gob.mx

Asimismo, las **"PARTES"** acuerdan que las funciones de los responsables serán las siguientes:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos estipulados en este instrumento para su debido cumplimiento;
- b) Ser el vínculo de comunicación e intercambio de información entre las **"PARTES"** para lograr el objeto de este Convenio;



- c) Serán los únicos responsables del seguimiento para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico, para tal efecto deberán acordar y determinar lo necesario;
- d) Resolver de común acuerdo en el marco del presente Convenio, cualquier duda que se suscite durante su ejecución, y
- e) Notificar por escrito a su contraparte, de la designación de algún nuevo responsable de las acciones a que se refiere esta Cláusula, en un periodo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su designación.

#### **QUINTA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Para la ejecución de las acciones descritas en el presente Convenio, las **"PARTES"** podrán suscribir convenios específicos, a través de los representantes de cada una de las **"PARTES"**, o bien por la persona servidora pública designada que cuente con las atribuciones necesarias; en los cuales, se describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios, mecanismos de seguimiento, coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

#### **SEXTA. – RELACIÓN LABORAL.**

Las **"PARTES"** convienen en que el personal designado por cada una de ellas, para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### **SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las **"PARTES"** convienen que la propiedad intelectual que se derive de la ejecución de los trabajos relacionados con el presente Convenio, así como los derechos patrimoniales, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de la protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos llegasen a ser realizados por personal de ambas **"PARTES"**, la titularidad les corresponderá en proporción a su participación.

Las **"PARTES"** reconocen que, no tienen, ni adquieren derecho alguno sobre los logotipos, emblemas y en general de cualquier derecho de propiedad industrial, por lo que acuerdan que no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines del presente instrumento.

#### **OCTAVA. - VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 30 de septiembre del 2030.

#### **NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

En virtud de la naturaleza del presente instrumento jurídico, ninguna de las **"PARTES"** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas del mismo.



#### **DÉCIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones y a los correos electrónicos de las personas servidoras públicas designadas en la Cláusula Cuarta como enlaces responsables.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.**

Las **"PARTES"** acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, sólo podrán modificarse mediante la suscripción del convenio respectivo, por parte de los representantes de cada una de ellas, o bien por la persona servidora pública designada que cuente con las atribuciones necesarias; el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y formará parte integrante de este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre las **"PARTES"**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de las **"PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte, cuya notificación deberá realizarse con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas.

#### **DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.**

Las **"PARTES"** convienen que a la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de este Convenio, les será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad emitida en materia de acceso a la información, por lo que no podrán difundirse a terceros, excepto cuando se cuente con el consentimiento expreso de la persona titular de los datos respectivos, o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente, obligándose las **"PARTES"** a adoptar los medios para preservar su confidencialidad y mantener el acceso restringido.

Los enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de las personas responsables designadas, quienes podrán autorizar bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otras personas servidoras públicas cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Las personas servidoras públicas que tengan acceso a información clasificada materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas.

#### **DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Las **"PARTES"** no tendrán responsabilidad civil, por daños y perjuicios que pudieran causarse por caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores administrativas o de cualquier otra índole, una vez



superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades conforme a lo que determinen. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través de este instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

**DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN.**

Mediante aviso que se hagan por escrito, las "PARTES" podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos del presente Convenio, sin responsabilidad para las mismas cuando concurren causas justificadas, de caso fortuito, fuerza mayor o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos.

**DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por ambas partes, por conducto de las personas designadas como enlaces, señaladas en la Cláusula Cuarta.

Para el caso de que tales circunstancias subsistan, las "PARTES" se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS "PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN 03 (TRES) EJEMPLARES, QUEDÁNDOSE 02 (DOS) EJEMPLARES EN PODER DE LA "SECRETARÍA" Y 01 (UNO) EN PODER DE LA "PROCURADURÍA", EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**POR LA "SECRETARÍA"**

**LIC. SEBASTIÁN RAMÍREZ MENDOZA**  
SUBSECRETARIO DE TURISMO

**ASISTIDA POR**

**DR. PATRICIO CARLOS CAREZZANA**  
DIRECTOR GENERAL DE SUSTENTABILIDAD TURÍSTICA

**POR LA "PROCURADURÍA"**

**ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA**  
PROCURADOR AGRARIO

**ASISTIDA POR**

**LIC. WOLFGANG RODOLFO GONZÁLEZ MUÑOZ**  
SUBPROCURADOR GENERAL



PROCURADURÍA  
AGRARIA

**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN AGRARIA  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS**

**REGISTRO DE CONVENIO**

Este instrumento jurídico queda inscrito en el volumen uno, del Libro de Registro de Convenios celebrados por la Institución, a foja 295, bajo el número **FV-06-2025**, con fecha 04 de junio de 2025.

**REGISTRA**

**LICDA. AURA ANGELICA CORTÉS CHANES  
DIRECTORA DE SERVICIOS JURÍDICOS**



PROCURADURÍA AGRARIA  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS